

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

**ADVERTENCIA**

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publiquen oficialmente en ella, y cuatro días después para los demás pueblos de la provincia.

(Ley de 2 de Noviembre de 1835.)

**SE SUSCRIBE**

EN LA

**IMPRENTA DE MERINO Y COMPAÑIA**

Mayor, 30, y Portales, 92, librería.

**LOGROÑO**

**PRECIOS DE SUSCRIPCION**

EN LA CAPITAL.

FUERA.

Por un mes. . . . . 2 ptas.	Por un mes. . . . . 2,50 p
Por tres id. . . . . 5,50 "	Por tres id. . . . . 50
Por seis id. . . . . 10,50 "	Por seis id. . . . . 2,30
Por un año. . . . . 20,50 "	Por un año. . . . .

Número suelto, 0,25 pesetas.  
Anuncios, 0,25 id. línea

**PARTE OFICIAL**

**PRESIDENCIA**

DEL

**Consejo de Ministros.**

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia siguen en Madrid sin novedad en su importante salud.

**MINISTERIO**

**de Gracia y Justicia**

**CODIGO CIVIL**

(Continuación)

Art. 964. La viuda que quede en cinta, aun cuando sea rica, deberá ser eliminada de los bienes hereditarios, habida consideración á la parte que en ellos pueda tener el póstumo, si naciere y fuere viable.

Art. 965. En el tiempo que medie hasta que se verifique el parto, ó se adquiriera la certidumbre de que éste no tendrá lugar, ya por haber ocurrido aborto, ya por haber pasado con exceso el término máximo para la gestación, se proveerá á la seguridad y administración de los bienes en la forma establecida para el juicio necesario de testamentaria.

Art. 966. La división de la herencia se suspenderá hasta que se verifique el parto ó el aborto, ó resulte por el transcurso del tiempo que la viuda no estaba en cinta.

Sin embargo, el administrador podrá pagar á los acreedores, previo mandato judicial.

Art. 967. Verificado el parto ó el aborto, ó transcurrido el término de la gestación, el administrador de los bienes hereditarios cesará en su encargo, y dará cuenta de su desempeño á los herederos ó á sus legítimos representantes.

**Sección segunda**

De los bienes sujetos á reserva.

Art. 968. Además de la reserva impuesta en el artículo 811, el viudo ó viuda que pase á segundo matrimonio estará obligado á reservar á los hijos y descendientes del primero la propiedad de todos los bienes que haya adquirido de su difunto consorte por testamento, por sucesión intestada, donación ú otro cualquier título lucrativo; pero no su mitad de gananciales.

Art. 969. La disposición del artículo anterior es aplicable á los bienes que por los títulos en él expresados hubiere adquirido el viudo ó viuda de cualquiera de los hijos de su primer matrimonio, y los que hubiere habido de los parientes del difunto por consideración á este.

Art. 970. Cesará la obligación de reservar cuando los hijos de un matrimonio, ma-

yores de edad, que tengan derecho á los bienes, renuncien expresamente á él, ó cuando se trate de cosas dadas ó dejadas por los hijos á su padre á su madre, sabiendo que estaban segunda vez casados.

Art. 971. Cesará además la reserva si al morir el padre ó la madre que contrajo segundo matrimonio no existen hijos ni descendientes legítimos del primero.

Art. 972. A pesar de la obligación de reservar, podrá el padre, ó madre segunda vez casado, mejorar en los bienes reservables á cualquiera de los hijos ó descendientes del primer matrimonio, conforme á lo dispuesto en el art. 823.

Art. 973. Si el padre ó la madre no hubiere usado, en todo ó en parte, de la facultad que le concede el artículo anterior, los hijos y descendientes legítimos del primer matrimonio sucederán en los bienes sujetos á reserva conforme á las reglas prescritas para la sucesión en línea descendiente, aunque á virtud de testamento hubiesen heredado desigualmente al cónyuge premuerto, ó hubiesen renunciado ó repudiado su herencia.

El hijo, desheredado justamente por el padre ó por la madre, perderá todo derecho á la reserva; pero, si tuviere hijos ó descendientes legiti-

mos, se estará á lo dispuesto en el art. 857.

Art. 974. Serán válidas las enajenaciones de los bienes inmuebles reservables hechas por el cónyuge sobreviviente antes de contraer segundas bodas, con la obligación en éste de indemnizar á los hijos y descendientes del primer matrimonio.

Art. 975. La enajenación que de los bienes inmuebles sujetos á reserva hubiere hecho el viudo ó la viuda después de contraer segundo matrimonio subsistirá únicamente si á su muerte no quedan hijos ni descendientes legítimos del primero.

Art. 976. Las enajenaciones de los bienes muebles hechas antes ó después de contraer segundo matrimonio serán válidas, salva siempre la obligación de indemnizar.

Art. 977. El viudo ó la viuda, al repetir matrimonio, hará inventariar todos los bienes sujetos á reserva, anotar en el Registro de la propiedad la calidad de reservables de los inmuebles con arreglo á lo dispuesto en la ley Hipotecaria, y tasar los muebles.

Art. 978. Estará además obligado el viudo ó viuda, al repetir matrimonio, á asegurar con hipoteca:

1.º La restitución de los bienes no enajenados en el estado que tuvieran al tiempo de su muerte, si fuesen

parafernales ó procedieran de dote inestimada; ó de su valor, si procediesen de dote estimada.

2.º El abono de los deterioros ocasionados ó que se ocasionaren por su culpa ó negligencia.

3.º La devolución del precio que hubiesen recibido por los bienes muebles enajenados ó la entrega del valor que tenían al tiempo de la enajenación si ésta se hubiese hecho á título gratuito.

Y 4.º El valor de los bienes inmuebles válidamente enajenados.

Art. 979. Lo dispuesto en los artículos anteriores para el caso de segundo matrimonio rige igualmente en el tercero y ulteriores.

Art. 980. La obligación de reservar impuesta en los anteriores artículos será aplicable al viudo ó viuda que, aunque no contraiga nuevo matrimonio, tenga, en estado de viudez, un hijo natural reconocido, ó declarado judicialmente como tal hijo.

Dicha obligación surtirá efecto desde el día del nacimiento de éste.

(Continuará.)

Núm. 81

## DELEGACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO. Circular.

La Dirección general de Impuestos se ha servido comunicar á esta Delegación de Hacienda, con fecha 3 del actual, la orden circular siguiente:

«Con motivo de la sustracción de efectos timbrados que ha tenido lugar en la Depositaria-Pagaduría de Albacete, ha sabido este Centro directivo que dicha dependencia, faltando á lo terminantemente dispuesto en el art. 25 de la Instrucción de 31 de Diciembre de 1881 para llevar á efecto la ley del Timbre y á lo recomendado en circulares de 12 de Julio y 25 de Octubre del año último, no consigna en sus libros la numeración de los efectos timbrados que recibe de la Fábrica Nacional del ramo ni la de los que remesa á las Subalternas y entrega á las Expendedurías. Semejante proceder ha de ser sin duda causa de que se lesionen de una manera sensible los intereses del Tesoro, lo que no tendría lugar en tan grande

escala conociéndose las numeraciones del papel timbrado y de Pagos al Estado de los años anterior y corriente que han desaparecido, por que cabía el recurso de rechazar del cange los que se presentasen como caducados en 31 de Diciembre último y se declararían nulos y fuera de circulación los que corresponden al año actual. Pero si bien esto no es posible, conviene que se ejerza una esquisita y constante vigilancia, con objeto de dificultar, cuanto sea dable, que los precitados documentos que al dorso se detallan, se coloquen en otros puntos.—Al efecto ha acordado esta Dirección general encargar á V. S. se sirva disponer se giren visitas a todas las expendedorías de esa provincia, encomendando este servicio á los Administradores Subalternos de Hacienda y á los Alcaldes, según proceda, á fin de comprobar si tienen en su poder efectos timbrados con numeraciones distintas de las consignadas á esa Depositaria-Pagaduría y si las existencias que resulten son las que corresponden y guardan relación con las ventas que realicen y las sacas que hubieren efectuado.—Así mismo ha acordado este Centro directivo encargar á V. S. dicte las ordenes necesarias, para que si no tuviese lugar, se cumpla inmediatamente sin excusa ni pretesto alguno lo que preceptúa el art. 25 de la Instrucción de 31 de Diciembre de 1881 ya citada, remitiendo á este Centro directivo certificación en que así se haya constar

### Efectos timbrados sustraídos.

#### Papel timbrado de 1888.

5.ª clase, 2 pliegos, 4.ª id., 1 id., 6.ª id., 1 id., 7.ª id., 1 id.,

#### Pagos al Estado de 1888.

1.ª clase, 15 pliegos, 2.ª id., 57 3.ª id., 42 id., 4.ª id., 53 id., 5.ª id., 15 id., 6.ª id., 55 id., 7.ª id., 158 id.,

#### Timbres móviles de 1888.

1.ª clase, 25 timbres, 2.ª id., 25 id., 3.ª id., 23 id., 4.ª id., 22 id., 5.ª id., 86 id., 6.ª id., 12 id., 7.ª id., 15 id., 8.ª id., 33 id., 9.ª id., 11 id., 10.ª id., 70 id., 11.ª id., 395 id., 12.ª id., 489 id.,

#### Especiales móviles de 1888.

de 10 céntimos, 2114 timbres, de 25 id., 100 id., de 50 id., 100 id.,

#### Papel timbrado de 1889.

1.ª clase, 46 pliegos, 2.ª id., 54 id., 3.ª id., 47 id., 4.ª id., 31 id.,

#### Pagos al Estado de 1889.

1.ª clase, 10 pliegos, 2.ª id., 3 id., 3.ª id., 12 id., 4.ª id., 63 id., 5.ª id., 156 id., 6.ª id., 38 id.,

#### Timbres móviles de 1889.

1.ª clase, 25 timbres, 2.ª id., 25 id., 3.ª id., 25 id., 4.ª id., 25 id., 5.ª id., 25 id., 6.ª id., 21 id., 7.ª id., 19 id., 8.ª id., 19 id., 9.ª id., 15 id., 10.ª id., 75 id., 11.ª id., 190 id., 12.ª id., 270 id.,

#### Especiales móviles de 1889.

de 10 céntimos, 47400, de 25 100, de 30, 100.

#### Timbres de Correos y Telégrafos

de 10 céntimos, 100, de 15 id., 102.450, de 25 id., 40 039, de 30 id., 9.589, de 40 id., 5.468, de 50 id., 3.905, de 75 id., 2.594, de 1 peseta, 2.531.

#### Pagarés de Comercio.

1.ª clase, 1, 5.ª id., 1, 6.ª id., 1, 11.ª id., 1.

#### Licencias para uso de armas.

1.ª clase, 1.

#### Patentes de Alcoholes 1888 89.

5.ª clase, 3, 6.ª id., 2, 7.ª id., 6, 9.ª id., 30, 10.ª id., 12, 11.ª id., 9.

Lo que se inserta en este periódico oficial para inteligencia de los funcionarios á quienes incumbe su cumplimiento, los cuales procurarán por lo que respecta á los Administradores Subalternos de Hacienda, se giren visitas á las expendedorías del partido; y por lo que afecta á los Alcaldes de las poblaciones del partido de esta Capital se visiten también las expendedorías establecidas en las mismas, á fin de comprobarse por los primeros si existen efectos timbrados con numeraciones distintas de las consignadas, por ellas; y por los segundos, ó sea por los Alcaldes de este partido, se tome nota de la numeración que aparezca estampada en los efectos que se encuentren en cada una de las expendedorías de la localidad respectiva, la cual será enviada inmediatamente á esta Delegación que, con el Certificado que habrán de remitir las Administraciones Subalternas haciendo constar si por las mismas se cumple lo que preceptúa el art. 25 de la Instrucción de 31 de Diciembre de 1881, podrá llenar el servicio que con tanta eficacia recomienda la Dirección general del ramo.

Logroño 19 de Enero de 1889.  
—El Delegado de Hacienda, Luis M. de Roblés.

## Sección judicial

D. Mariano Pascual Español, Caballero Comendador de Número de la Real Orden de Isabel la Católica y Juez de primera instancia del Partido de Alfaro.

Hago saber: que declarado en concurso voluntario, en nombre y representación de D. José María Ochagavía Rodríguez de Arellano, vecino de esta Ciudad, y presentado expediente por el Procurador D. Cándido Sierra Díaz, por auto dictado en el mismo, se ha acordado publicarlo por medio del presente, que se insertará en el «Boletín Oficial» de la provincia y «Gaceta de Madrid,» previniendo de que nadie haga pagos al concursado, bajo pena de tenerlos por ilegítimos.

Al mismo tiempo se cita y llama á los acreedores al expresado concurso para que á los treinta días á contar desde el en que se publique este edicto en la «Gaceta de Madrid,» comparezcan ante este Juzgado, á las once de su mañana en cuyo día se celebrará la junta general y con objeto de hacer el nombramiento de síndicos, y de que se presenten los acreedores en el juicio con los títulos justificativos de sus créditos.

Dado en Alfaro á ocho de Octubre de mil ochocientos ochenta y ocho.—Mariano Pascual Español.—Por mandado de S. S.ª, Sebastián Comin.

## CÉDULA.

El Sr. Juez de primera instancia de Logroño y su partido, por providencia de ayer recaída en diligencias preparatorias de ejecución, instadas por el Procurador D. Vicente Hernáez á nombre de D. José Saura Alcarraz, vecino de Murcia, contra don Francisco Frutos Maiquez, de ignorado paradero, sobre reconocimiento de la firma y rúbrica estampadas en un pagaré por valor de siete mil pesetas, y lleva la fecha primero de Marzo del año que acaba de finar, há mandado que indicado D. Francisco Frutos Maiquez, comparezca en este Juzgado á las once de la mañana del tres de Febrero próximo, en la Sala de audiencias, situada en la calle del Mercado, número sesenta y cinco, á prestar declaración bajo juramento indecisorio sobre los extremos indicados, con apercibimiento de que se le tendrá por conforme en la legitimidad de la deuda para los efectos de la ejecución, y que se le cite por cédula qua se insertará en el «Boletín Oficial» de la provincia, fijándose además edictos en los sitios de costumbre.

Y á los efectos ordenados, expido la presente y firmo en Logroño á veintitres de Enero de mil ochocientos ochenta y nueve.—El actuario, Pablo Apellaniz Enrique,

**MODELO NUMERO 4.**

**PRESUPUESTO REFUNDIDO.**

AYUNTAMIENTO DE \_\_\_\_\_ AÑO ECONOMICO DE 18\_\_ A 18\_\_

**RESUMEN GENERAL DEL PRESUPUESTO**

INGRESOS		PRESUPUESTO refundido		TOTAL por capitulos.	
		Ptas.	Cénts.	Ptas.	Cénts.
Capitulo 1.	Propios				
Id. 2.	Montes				
Id. 3.	Impuestos				
Id. 4.	Beneficencia				
Id. 5.	Instrucción pública				
Id. 6.	Corrección pública				
Id. 7.	Extraordinarios.				
Id. 8.	Resultas				
Id. 9.	Recursos legales para cubrir el déficit.				
Id. 10.	Reintegros				
<b>TOTAL INGRESOS.</b>					
PAGOS.					
Capitulo 1.	Gastos del Ayuntamiento				
Id. 2.	Policia de seguridad				
Id. 3.	Policia urbana y rural				
Id. 4.	Instrucción pública				
Id. 5.	Beneficencia				
Id. 6.	Obras públicas				
Id. 7.	Corrección pública				
Id. 8.	Montes				
Id. 9.	Cargas				
Id. 10.	Obras de nueva construcción				
Id. 11.	Imprevistos				
Id. 12.	Resultas				
Id. 13.					
<b>TOTAL DE PAGOS.</b>					

**MODELO NUMERO 5.**

AYUNTAMIENTO DE \_\_\_\_\_ AÑO ECONOMICO DE 18\_\_ A 18\_\_

**PRESUPUESTO REFUNDIDO DE INGRESOS Y GASTOS.**

Articulos	INGRESOS.	CREDITOS--PRESUPUESTOS			
		Refundido		TOTAL por capitulos.	
		Ptas.	Cénts.	Ptas.	Cénts.
<b>CAPITULO 1.º=PROPIOS.</b>					
1	Productos de fincas y censos				
2	Intereses de inscripciones intrasferibles				
3	Idem de bonos del Tesoro y de empréstitos				
4	Idem de la Caja de Depósitos				
5	Reintegro de préstamos a labradores				
<b>CAPITULO 2.º=MONTES.</b>					
1	Productos de yerbas y pastos				
2	Montas y limpieas de árboles				
3	Aprovechamientos comunales				
<b>CAPITULO 3.º=IMPUESTOS.</b>					
1	Pesas y medidas				
2	Puestos públicos				
3	Mataderos				
4	Policia urbana				
5	Cementerios				
6	Aguas				
7	Guardas del campo				
8	Licencias para construcciones				
9	Coches de plaza				
10	Certificaciones				
11	Documentos de vigilancia				
12	Establecimientos públicos				
13	Multas				
14	Reintegros de suministros al Ejército				
<b>CAPITULO 4.º=BENEFICENCIA.</b>					
1	Ingresos propios de los establecimientos del ramo				
2	Aumentos y alteraciones en los mismos				

1	2	3	4
<b>CAPITULO 5.º=INSTRUCCION PÚBLICA.</b>			
1	Producto de fincas y rentas		
2	Intereses de inscripciones intrasferibles		
3	Retribución de niños pudientes		
<b>CAPITULO 6.º=CORRECCION PÚBLICA.</b>			
1	Productos del Depósito		
2	Cárcel del partido		
3	Reintegro de socorros facilitados		
<b>CAPITULO 7.º=EXTRAORDINARIOS.</b>			
1	Empréstitos		
2	Ventas de efectos públicos		
3	Cortas extraordinarias en los montes		
4	Cortas en el arbolado de los paseos		
5	Legados, donativos y mandas		
6	Eventuales é imprevistos		
7	Cesión de terreno de la via pública		
8	Policia urbana		
<b>CAPITULO 8.º=RESULTAS.</b>			
1	Existencia en 31 de Diciembre		
2	Créditos pendientes de cobro de ejercicios cerrados		
3			
<b>9.º= RECURSOS LEGALES PARA CUBRIR EL DÉFICIT.</b>			
1	Recargos en la contribución de inmuebles		
2	Idem en la de subsidio		
3	Idem en el impuesto de consumos		
4	Idem en el de cédulas personales		
5	Extraordinarios de paja y leña		
6	Cesión voluntaria de los labradores		
7			
<b>CAPITULO 10.º=REINTEGROS.</b>			
Unc	Reintegro de pagos indebidos		
<b>PAGOS.</b>			
<b>CAPITULO 1.º-GASTOS DE AYUNMT.º</b>			
1	Sueldo de empleados		
2	Material de escritorios		
3	Suscripciones		
4	Conservación y reparación de la Casa Ayuntamiento		
5	Idem de efectos y mobiliario		
6	Quintas		
7	Ecciones		
8	Gastos menores y de representación		
8	Evaluación de la riqueza territorial		
<b>CAPITULO 2.º=POLICIA DE SEGURIDAD.</b>			
1	Alcaldías y Tenencias		
2	Guardia municipal		
3	Equipo y vestuario de la Guardia municipal		
4	Seguro de incendios		
5	Socorro de incendios y salvamentos		
6	Veredas y extraordinarios.		
<b>CAPITULO 3.º-POLICIA URBANA Y RURAL</b>			
1	Gastos generales		
2	Alumbrado		
3	Limpieza		
4	Arbolado		
5	Animales dañinos		
6	Mercados y puestos públicos		
7	Mataderos		
8	Cementerios		
9	Aguas		
10	Deslinde y amojonamiento		
<b>CAPITULO 4.º=INSTRUCCION PUBLICA</b>			
1	Personal de Instrucción pública		
2	Material de escuelas		
3	Retribuciones		
4	Alquileres de edificios		
5	Premios y subvenciones		
<b>CAPITULO 5.º=BENEFICENCIA</b>			
1	Gastos generales		
2	Socorros domiciliarios		
3	Auxilios benéficos		
4	Socorros y conducción de pobres transeuntes		
5	Id. de emigrados pobres		
6	Subvenciones a establecimientos benéficos		
7	Aumentos y alteraciones de cada establecimiento de beneficencia		

1	2	3	4
<b>CAPITULO 6.º—OBRAS PUBLICAS</b>			
1	Entret.nimiento de edificios		
2	Id. de caminos vecinales y puentes		
3	Id. de fuentes y cañerías		
4	Id. de alcantarillas		
5	Id. del matadero		
6	Id. del mercado y ferias		
7	Aceras y empedrados		
8	Personal de obras por administración		
9	Material de obras por administración		
10	Reparación de la Casa Consistorial		
11	Id. del cementerio		
<b>CAPITULO 7.º—CORRECCION PUBLICA</b>			
1	Personal del Depósito municipal		
2	Material de idem		
3	Carcel del partido		
4	Socorro á presos y detenidos		
<b>CAPITULO 8.º—MONTES</b>			
1	Personal		
2	Conservación y fomento del arbolado		
3	Deslinde y auojonamiento		
4	Aprovechamientos comunales		
<b>CAPITULO 9.º—CARGAS</b>			
1	Censos corrientes		
2	Idem atrasados		
3	Funciones y festejos		
4	Pensiones		
5	Intereses y amortización de empréstitos		
6	Créditos reconocidos		
7	Subvenciones de ferro-carriles		
8	Idem y compromisos varios		
9	Expropiaciones		
10	Litigios		
11	Pósitos		
12	Suministros al Ejército		
13	Contingente para gastos provinciales		
<b>CAPITULO 10.—OBRAS DE NUEVA CONSTRUCCION.</b>			
1	Caminos		
2	Fuentes		
3	Planos		
4	Casa Consistorial		
5	Cementerios		
6	Paseos		
7	Ensanche y alineación		
<b>CAPITULO 11.—IMPREVISTOS.</b>			
Unc.	Imprevistos		
<b>CAPITULO 12.—RESULTAS.</b>			
Unc.	Obligaciones de presupuestos cerrados		
<b>TOTAL GENERAL DE PAGOS.</b>			
<b>RESÚMEN.</b>			
TOTAL DE INGRESOS . . . . .			
TOTAL DE GASTOS . . . . .			
Diferencia por		DÉFICIT. . . . .	
		SOBRANTE. . . . .	

En \_\_\_\_\_ á de \_\_\_\_\_ de 18\_\_

**Anuncios oficiales.**

DIRECCION GENERAL  
DE LOS  
REGISTROS Y DE LA PROPIEDAD  
Y DEL NOTARIADO

Núm. 78

Se halla vacante el Registro de la propiedad de Torrecilla de Cameros, de 4.ª clase, en el distrito de la Audiencia territorial de Burgos, con fianza de 1.250 pesetas, cuya provisión debe hacerse

por concurso entre los Registradores que lo soliciten, según lo dispuesto en el art. 303 de la Ley Hipotecaria, en la regla 3.ª del 263 del Reglamento para su ejecución, y en el Real decreto de 27 de Junio de 1879.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes al Gobierno, por conducto de esta Dirección general, según lo prevenido en los artículos 2.º y 3.º del Real decreto de 20 de Enero de 1887, y dentro del improrrogable término de sesenta días naturales, contados

desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la «Gaceta»

Madrid 17 de Enero de 1889. — El Director general, Emilio Navarro.

Núm. 73.

En el alistamiento de mozos del año actual verificado por este Ayuntamiento el día 15 del corriente mes se halla comprendido Julio Fernández Barrientos, hijo de Santos Fernández Barrientos, natural de Castil-Falé, y de Catalina Barrientos, natural de Castafuerte; ambos pueblos pertenecen á la provincia de León, é ignorando su paradero y residencia se le cita por medio del presente anuncio para que concorra á exponer lo que pueda convenirle en el acto de la rectificación de dicho alistamiento, que habrá de verificarse el día 27 del mes actual en las Casas Consistoriales y hora de las diez de su mañana.

Manzanares de Rioja 17 de Enero de 1889.—El Alcalde, Pedro Pérez.

**Anuncios particulares.**

ADMINISTRACION  
PROVINCIAL Y SUBALTERNA  
DE LA HACIENDA PÚBLICA

**LEY Y REGLAMENTO**

DE 11 DE MAYO DE 1888

CON NOTAS Y COMENTARIOS  
Y UN APÉNDICE

en el que se insertan las reglas ó en extracto la mayor parte de las disposiciones que se citan en el Reglamento y otras de interés. Especialmente se insertan aquellas disposiciones que no han sido publicadas en los periódicos oficiales y que es difícil encontrarlas en las oficinas de Hacienda, por

**D. LUIS LORENTE Y HERNANDEZ**

Abogado y ex-Oficial de Hacienda

PRECIO DE ESTE LIBRO

Tres pesetas en toda España

Para pedidos dirigirse á don Rafael Ortoneda, calle Mayor, núm. 30, imprenta.

**OBSERVATORIO METEOROLOGICO DE LOGROÑO**

Día 27 de Enero de 1889

Temperatura máxima al sol. . . . .	20.4
Idem id. á la sombra. . . . .	10.4
Idem mínima al aire. . . . .	8.0
Idem id. al reflector. . . . .	7.2
ALTURA BAROMÉTRICA á las nueve de la mañana. . . . .	738.2
TRIGA . . . . . á las tres de la tarde. . . . .	733.3
VIENTO. . . . . á las nueve de la mañana. . . . .	S O. brisa
. . . . . á las tres de la tarde. . . . .	O. brisa
ESTADO DEL CIELO á las nueve de la mañana. . . . .	Despejado
. . . . . á las tres de la tarde. . . . .	idem
Agua evaporada. . . . .	2.2
Ozono. . . . .	
Lluvia. . . . .	

Imp. de Merino y Comp., Mayor, 30, y Portales, 92, Logroño.

**LICOR DEPURATIVO**

VEGETAL IODADO

DE ZARZAPARRILLA, TUYA Y CAROBA

DEL MÉDICO **QUINTELLA**

Premiado en la Exposición Industrial de Oporto de 1887 con el

DIPLOMA DE GRAN HONOR

Este notabilísimo medicamento, que hoy aparece precedido de tan grande fama para el tratamiento de las enfermedades sifilíticas, reumáticas escrofulosas y de la piel, simples ó diatésicas, en el más autorizado depurador de la sangre, como se ha demostrado con las experiencias realizadas en los hospitales públicos y con los certificados de distinguidos médicos que lo han adoptado en sus clínicas, encontrándose los respectivos documentos en folletos que se distribuyen gratis á quien los reclame al depósito general de

**PABLO FERNANDEZ** LOGROÑO

A los médicos en especial se recomienda tan excelente medicamento.

**LIBRERIA**

de

**Ricardo M. y Merino**

92, Portales, 92, LOGROÑO.

Esta casa la más económica de todas las de esta provincia, acaba de hacer la compra de 934 resmas de papel de barba (hilo puro) de una acreditada fabrica, y con el objeto que su numerosa clientela se aproveche de la bondad de sus precios, desde hoy no habrá competencia posible, puesto que lo que se desea es venderlo pronto.

Lo hay de 1.ª, 2.ª y 3.ª clase de marca prolongada y regular, cortado para oficinas y rayado.

En el mismo establecimiento encontrarán, impresos de todas clases para ayuntamientos y escuelas, papel de fumar, para cartas, sobres, cartapacios, lapiceros, plumas, portaplumas, tinta en botellas y en polvo, libros en blanco y rayados, lacre-obleas y cuanto sea necesario para montar un buen escritorio.